



0023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 56.304/2011
57.598/2011
CLB

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 70.3.8. ABOG. 2011

3571
oficio N° 70.3.8. ABOG. 2011
conocimiento y fines consiguientes.

Cumpro con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralora Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO

MUNICIPALIDAD DE EL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REFS. N°s 56.304/11
57.598/11

PNUN/ADD

**ATIENDE PRESENTACIONES DE
DOÑA RAQUEL SALINAS
BASCUR Y DON MARIO PÉREZ
BARRERA.**

VALPARAÍSO, 7612 01.AGO.2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional las personas individualizadas en el epígrafe, para solicitar un pronunciamiento sobre una serie de hechos que constituirían irregularidades administrativas y negligencias que se habrían producido al interior de la Municipalidad de El Quisco.

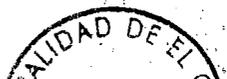
Sobre el particular, en cuanto a la falta de designación de un funcionario en calidad de subrogante en el cargo de Director de Obras Municipales de esa entidad edilicia mientras el titular se encontraba en comisión de servicios que alegan los recurrentes, cabe recordar que acorde con el artículo 6°, inciso final, de la ley N° 18.883 -sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales-, son subrogantes aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Asimismo, se debe anotar que según el artículo 78 de la misma ley, asumirá las funciones de subrogante, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico que reúna los requisitos para desempeñar el cargo.

Como puede apreciarse, la subrogación, al operar por el solo ministerio de la ley y al considerar el orden jerárquico de los respectivos cargos, constituye una forma de desempeñar un empleo que, respecto de las municipalidades, solo puede darse entre los funcionarios pertenecientes a la planta del mismo municipio.

No obstante ello, agrega el artículo 79 del mismo cuerpo estatutario, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes, siendo menester precisar en este sentido, que la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.750, de 2007, ha concluido que en el ejercicio de la referida facultad, el alcalde debe limitarse a los términos en que esa atribución se encuentra conferida, según los cuales solo puede alterarse el orden de la subrogancia siempre que en la unidad no exista un funcionario de la planta municipal que reúna los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

LB
**A LOS SEÑORES
RAQUEL SALINAS BASCUR Y MARIO PÉREZ BARRERA
EL DELFÍN N° 295
EL QUISCO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Luego, en relación a la eventual negligencia en el manejo de los contratos que señalan los peticionarios, y a la posible utilización de trámites públicos para la obtención de beneficios personales, por parte de funcionarios de la Municipalidad de El Quisco, es necesario tener presente que acorde con el artículo 56 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde es la máxima autoridad municipal y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Asimismo, es dable señalar que según lo previenen los artículos 124 y 126 de la ley N° 18.883, si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, o si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

En este contexto normativo, corresponde indicar que la autoridad edilicia se encuentra facultada para ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial, ante hechos irregulares acaecidos en la municipalidad, para los fines de determinar su ocurrencia y la participación que en ellos les ha cabido a personal municipal, y hacer efectiva la responsabilidad administrativa que correspondiere (aplica dictamen N° 31.782, de 2010).

En consecuencia, atendido que en los hechos que originan la petición de instrucción del proceso disciplinario se encontrarían involucrados funcionarios de la Municipalidad de El Quisco, compete a la alcaldesa de esa entidad edilicia ponderar si resulta procedente ordenar incoar una investigación sumaria o un sumario administrativo tendiente a determinar la existencia de responsabilidades funcionarias.

Transcríbese a la Municipalidad de
El Quisco.

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ALIDAD DE EL C